

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
SANTA FÉ 161

ORDENANZA N° 683

V I S I O:

REF: Expte. N° 1679-M-1971.-

La Ley 0650 de la Provincia del Neuquén; y
CONSIDERANDO:

La necesidad de equiparar las normas que sobre asignaciones familiares contine dicha Ley;

Que conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la mencionada Ley "Las Municipalidades procurarán adecuar sus normas sobre Asignaciones Familiares en las condiciones establecidas en la presente Ley y su reglamentación, y fijarán los / respectivos montos dados por Ley Complementaria de Presupuestos de la Provincia", dentro de sus posibilidades económica-financieras";

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 1683 del 13/9/71, Expte. N° 2208-21578/1971;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°) El Personal Municipal de planta permanente, temporario mensualizado y jornalizado, tendrá derecho a las siguientes asignaciones familiares, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan:

- a) Asignación por matrimonio.
- b) Asignación por nacimiento de hijo.
- c) Asignación por Cónyuge.
- d) Asignación por hijo.
- e) Asignación por familia numerosa.
- f) Asignación por escolaridad primaria.
- g) Asignación por escolaridad media y superior.
- h) Asignación por menores bajo guarda.
- i) Asignación por personas a cargo.-

El personal contratado por servicios y por obra, gozará también de / éstos beneficios cuando expresamente consten en el respectivo contrato o en el / Decreto que lo legalice.-

Artículo 2°) Los importes correspondientes a cada una de las asignaciones familiares, excepto la asignación por maternidad, se fijarán anualmente por la respectiva Ordenanza Complementaria de Presupuesto.-

Artículo 3°) La asignación por matrimonio se hará efectiva en el mes en que se / acredite dicho acto ante el Departamento de Personal. Esta asignación será abonada a los dos cónyuges cuando ambos se encuentren comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza.-

Artículo 4°) La asignación por nacimiento de hijos, se hará efectiva en el mes // en que se acredite el hecho ante el Departamento de Personal. En caso de haberse gestado embarazo múltiple, se abonará por cada uno de los hijos nacidos vivos. Esta asignación será abonada a un solo cónyuge.-

Artículo 5°) La asignación por cónyuge se abonará:

- a) Al personal masculino, por esposa legítima residente en el país, aunque este trabajando en relación de dependencia;
- b) Al personal femenino, por esposo legítimo a su cargo, residente en el país

////

MORFEO SALAS
Intendente Municipal

CH. OMAR A. GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA Y ASUNTOS MUNICIPALES

///// totalmente incapacitado para el trabajo.-

Artículo 6º) La asignación por hijos se abonará al agente por cada hijo menor de _____ quince (15) años o incapacitado, que se encuentre a su cargo.-

El pago de ésta asignación se extenderá al agente cuyos hijos mayores de quince (15) y menores de diez y ocho (18) años, a su cargo, concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza.- En estos casos, el pago de la asignación por cada hijo escolar, será simultánea con la que perciba como asignación por escolaridad, cesando automáticamente su percepción al cesar la segunda.-

Artículo 7º) La asignación por familia numerosa se abonará al agente que tenga a _____ su cargo tres o más hijos menores de veintiún (21) años o incapacitados en las siguientes condiciones:

- a) Se pagará por cada hijo a partir del tercero inclusive, no correspondiendo / por los dos primeros;
- b) Para determinar el número de asignaciones por familia numerosa que corresponda percibir, se partirá en orden cronológico decreciente desde el hijo ^{de} mayor edad a cargo del agente beneficiario que no supere los veintiún (21) años o, siendo mayor, fuese incapacitado, pagandose por el tercero y subsiguientes / aún cuando por los anteriores o los abonados no se perciba asignación por hijo.-
- c) La asignación por familia numerosa será variable en menos a partir del mes en que el hijo capacitado a cargo tomado como referencia, alcance la mayoría de edad -21 años-; y en más por aumento del número de hijos a cargo, en las condiciones establecidas.-

Artículo 8º) La asignación por escolaridad primaria se abonará al agente, por cada _____ hijo menor de 18 años que concorra regularmente en calidad de alumno a establecimientos donde se imparta enseñanza primaria.-

Artículo 9º) La asignación por escolaridad media y superior se abonará al agente, _____ por cada hijo menor de 18 años que concorra regularmente en calidad de alumno, a establecimientos donde se imparta enseñanza media o superior.-

Artículo 10º) La asignación por menores bajo guarda legal se abonará al agente por _____ los menores, parientes o no, cuya tutela o guarda le haya sido discernida mediante resolución judicial.-

A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, los menores bajo guarda legal serán considerados en igualdad de condiciones que los hijos del agente beneficiario. En consecuencia, serán incorporados como hijos para las asignaciones establecidas en los artículos 6º, 7º y 8º de la presente ordenanza.-

Artículo 11º) La asignación por personas a cargo se abonará al agente por los pa- _____ rientes que, en todos los casos, careciendo de recursos suficientes, convivan con el beneficiario y los tenga éste a su cargo, según así lo reconozca / una resolución judicial dictada al efecto, en los siguientes grado de parentesco:

- a) Parientes consanguíneos colaterales hasta el segundo grado;
- b) Ascendientes en línea recta hasta el primer grado, o sea por consanguinidad;
- c) Ascendientes en línea recta hasta el segundo grado solo por consanguinidad;
- d) Descendientes de segundo grado en línea recta.-

Artículo 12º) Las asignaciones familiares que otorga la presente Ordenanza, se // _____ abonarán a uno solo de los cónyuges, exépto la asignación por ma-

////

////matrimonio en el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 3º.-

Con excepción de la asignación por maternidad, todas las restantes no podrán ser percibidas simultáneamente en más de un empleo debiendo ser abonadas por el empleador de la actividad pública o privada donde fuera mayor la antigüedad del beneficiario.-

Artículo 13º) Las sumas que se abonen en concepto de pago por las asignaciones / familiares instituidas por la presente Ordenanza no se considerarán integrantes del sueldo o jornal del agente beneficiario. En consecuencia, no están sujetas a descuentos de aportes jubilatorios o sociales ni por las mismas se efectuarán contribuciones patronales de la misma naturaleza, no serán tenidas en cuenta para la liquidación del Sueldo Anual Complementario ni para el pago de indemnizaciones por despido o accidente del trabajo, y son inembargables, excepto cuando fuere dictado el embargo en juicio en que se persigue el cobro de obligaciones // alimentarias.-

Artículo 14º) El beneficiario de la presente Ordenanza regirá a partir del día // primero de agosto de mil novecientos setenta y uno.-

Artículo 15º) El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, será atendido con recursos provenientes de la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos de cada ejercicio fiscal.-

Artículo 16º) El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en un / plazo no mayor de treinta días.-

Artículo 17º) Derógase toda otra ordenanza, decreto, resolución o disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 18º) La presente ordenanza será refrendada por los Secretarios de Gobierno y Bienestar Social, y Secretaría y Administración.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (Expte. Nº 1679-M-1971).- E/L. "de". VALE.-----

f-u.-

CR. OMAR A. GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA Y ASUNTOS SOCIALES

FEDERICO FEDERICO MICOLICH
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y BIENESTAR SOCIAL



Dr. JOSE B. SOLANA
Intendente Municipal